



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 20-001-31-10-001- **2020-00033-00**
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: GUSTAVO JOSÉ ORDOÑEZ
DEMANDADO: NANCY ESTHER VILLA MOLINA, JOSE JORGE MEJIA VILLA, MAILEN SILENA MEJIA VILLA y VICTOR HUGO MEJIA VILLA, HEREDEROS DETERMINADOS de UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA (Fallecido).

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinados los documentos allegados por la parte demandante y visto el informe secretarial que antecede, tendientes a acreditar la notificación personal o por aviso del auto admisorio de la demandada, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

Pese a lo expresado en el informe secretarial de fecha 21 de junio de 2022, donde se manifiesta que no se observa la notificación por aviso, es claro que el demandante le envió al demandado el citatorio para notificarlo personalmente y posteriormente le envió el aviso a fin de darle cumplimiento a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Pero al momento de legajar esas constancias, la parte demandante aportó primero la notificación por aviso, según consta en correo electrónico remitido el 18 de diciembre de 2020 a las 16:55, y posteriormente se incorporaron al expediente los citatorios para la notificación personal, efectuados en el mes de marzo de 2020; tal como consta en correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021 a las 13:34.

Al analizar los documentos relacionados con el envío del aviso al demandado, se observa que, pese a mencionar que se anexa el auto admisorio de la demanda y la demanda, no aparecen las copias informales selladas por la empresa de mensajería que se encargó de realizar la diligencia, a fin de establecer que dicha notificación se realizó conforme a la plurimencionada norma.

Así las cosas, debe el demandante remitir al proceso nuevamente las diligencias de notificación por aviso con los documentos correspondientes; es decir, con copia del auto admisorio de la demanda y la demanda con los respectivos sellos de la empresa de mensajería que realizó la notificación por aviso.

De no haber realizado la notificación por aviso conforme a lo anotado anteriormente, deber entonces rehacer nuevamente la notificación por aviso cumpliendo con esta formalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c212d7d062de31af3b5aeaad481eb2a91d1719a06e626890c253b8107474a6e**

Documento generado en 23/06/2022 05:47:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**